



SENTENCIA

nº 1.398

En la Ciudad de Pamplona a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores.

D.Eladio Carnicero Herrero, Pte.

D.Leocadio Tamara Garcia.

D.Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.410, seguido contra JOSE MANUEL SARASOLA ZALACAIN, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Isasondo; siendo Ponente el Magis-

trado D.Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: que el inculpado José Manuel Sarasola Zalacain de ideología nacionalista vasca en 18 de julio de 1936 se hallaba afiliado al Centro Nacionalista Vasco denominado "Euzko-echea" y desempeñaba el cargo de Alcalde de Isasondo en representación del partido nacionalista vasco; se adhirió a la subversión de los Ayuntamientos vascos en el otoño de 1934, presentado la dimisión de su cargo, siendo repuesto por el Frente Popular en febrero de 1936; durante el dominio rojo-separatista continuó en el desempeño de sus funciones pero no evacuó la localidad a la entrada de las tropas nacionales, siendo detenido y puesto en libertad a los cuarenta días, y multado con mil pesetas. Ha entregado diversos donativos a la Causa Nacional uno de ellos de 5.000 pesetas. Hechos probados y menos graves.

RESULTANDO: que es viudo y tiene ocho hijos de 17 a 28 años de edad, y posee una participación de 217.923'50 pesetas en la Sociedad "Hijos de Juan M. Sarasola".

RESULTANDO: que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes del inculpado el J. ez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley el inculpado si presentó escrito de defensa, alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.

RESULTANDO: que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados e imputables a José Manuel Sarasola Zalacain, se hallan comprendidos en los apartados B) C) y L) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: que nonson de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad política.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al inculpado José Manuel Sarasola Zalacain como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de CINCO MIL PESETAS. Así mismo le imponemos la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de Autoridad, mando y confianza en los organismos oficiales por tiempo de diez años. Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquín Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]